

## **AUTO No. 01641**

### **POR EL CUAL SE VINCULA A UN NUEVO SUJETO AL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 01332 DE 2013**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y, Decreto 2811 de 1974 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 09 de julio de 2013, Profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en compañía de la Unidad Investigativa de Delitos contra el Ambiente y los recursos Naturales adscrita a la Dirección de Protección de la Policía Nacional realizaron recorrido en el predio ubicado en la Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40), barrio Puente Aranda de la Localidad de Puente Aranda, identificado con Chip Catastral No. AAA0074MCRJ, donde se evidenció disposición final inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD mezclados con residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

Que en la visita realizada en el predio ubicado en la Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40), barrio Puente Aranda, identificado con Chip Catastral No: AAA0074MCRJ, se evidenció la disposición inadecuada de escombros y materiales de excavación mezclados con residuos sólidos especiales, peligrosos y ordinarios: **Materiales de escombros** como ladrillo, residuos de concreto, maderas, bloques, metales, tuberías metálicas y capa orgánica vegetal, **Residuos Ordinarios** como papel, plásticos, botellas plásticas, PVC, **Residuos Peligrosos**, como retal de tejas de asbesto y **Residuos especiales** tales como llantas, icopor y neumáticos, entre otros.

A los materiales que son ingresados al predio, no se les realiza clasificación previa, ni un manejo especial una vez dispuestos.

Que la actividad desarrollada no cuenta con los permisos de la autoridad ambiental competente ni la implementación de las medidas de manejo ambiental mínimas según la normatividad ambiental vigente para desarrollar actividades de disposición de escombros o RCD.

Sobre la vía en inmediaciones a la entrada del predio se observó material de arrastre por la entrada y salida de volquetas generando material particulado en suspensión afectando gravemente el recurso aire.

## **AUTO No. 01641**

Se observa que en un área de 6.182 metros cuadrados correspondientes a 0.60 hectáreas, se han dispuesto aproximadamente 14 Toneladas de escombros mezclados con residuos sólidos, superando la cota normal del terreno en alrededor de dos (2) metros.

Se evidenció la presencia de maquinaria pesada utilizada en procesos de nivelación de terrenos, los cuales causan daño al suelo y subsuelo por compactación debido al gran peso de este tipo de equipo utilizado, igualmente se identificó un área aproximada de 0.8 metros cuadrados contaminados por aceites.

El predio no cuenta con un adecuado cerramiento, lo que está afectando la vegetación de los predios circundantes, toda vez que los individuos arbóreos existentes no están protegidos, así mismo esta situación puede ocasionar problemas de salud a la comunidad aledaña, por el levantamiento constante de material particulado al ambiente y la generación de vectores.

En el momento del recorrido se evidenció la presencia en la zona de un total de tres (3) volquetas y una (1) máquina pesada (bulldozer).

Vale la pena resaltar que los únicos sitios de disposición final de escombros en el Distrito Capital son: CEMEX autorizado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución 3287 y la escombrera Cantarrana, autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 1019 del 23 de febrero de 2011.

Que determinados los incumplimientos normativos, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Directora de Control Ambiental, mediante acta del 9 de julio de 2013 y en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 1333 de 2009, decidió imponer medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de escombros en el predio ubicado en la Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40), barrio Puente Aranda, identificado con chip catastral No: AAA0074MCRJ.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió el concepto técnico No. 04373 del 11 de julio de 2013, el cual establece que:

“(…)

### **6. ANALISIS AMBIENTAL**

El área descrita es objeto de disposición final de Escombros, actividad que afecta de forma **GRAVE E IRREVERSIBLE** el recurso suelo y subsuelo, en todo caso, **es necesario indicar que la afectación de uno solo de los recursos naturales genera una cadena de afectaciones que impacta el ecosistema en general.**

En cuanto al recurso suelo, la disposición de escombros en el área afectada provoca cambios geomorfológicos del recurso. Como consecuencia de la aplicación de la capa que cubre la superficie natural del suelo, se varían los perfiles naturales constituyentes del

**AUTO No. 01641**

mismo dando origen a modificaciones en el flujo del agua por disminución o sellamiento de espacios intergranulares.

**IMPACTOS GRAVES GENERADOS DURANTE EL PROCESO DE RELLENO Y ADECUACIÓN DEL PREDIO**

ELEMENTOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA INADECUADA DISPOSICION DE ESCOMBROS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 17 No.50-73				
	SUELO	FLORA Y FAUNA	PAISAJE	AIRE
<b>Impactos generados en los recursos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Compactación del suelo y alteración de la estabilidad del terreno.</li> <li>• El material utilizado para la nivelación inadecuada e ilegal, está contaminado con residuos peligrosos, hidrocarburos, aceites usados y retal de asbesto.</li> <li>• Cambio en los usos del suelo nativo.</li> <li>•Contaminación por lixiviados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Afectación grave e irreversible a la vegetación existente dentro y fuera del predio, igualmente se evidencia que no existe protección a los individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos.</li> <li>•Disminución de la calidad de servicios ambientales de la vegetación</li> <li>•Potencial afectación al a fauna edáfica por la compactación y taponamiento del suelo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Alteración del entorno y contraste visual</li> <li>•Se evidencian cambios negativos en el paisaje natural, afectando a la comunidad aledaña, específicamente la del barrio Puente Aranda</li> <li>•Impactos sobre el tránsito peatonal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Pérdida en la calidad del aire.</li> <li>•Generación de material particulado en suspensión afectando gravemente el recurso aire.</li> </ul>

(...)"

Que mediante Resolución No. 00991 de fecha 12 de julio de 2013, se legaliza la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades de disposición de residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en la Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40), barrio Puente Aranda, identificado con Chip Catastral No: AAA0074MCRJ, de propiedad de CHRISMAT INVESTMENT CORPORATION.

Que mediante Auto No. 1332 de fecha 19 julio de 2013, se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de CHRISMAT INVESTMENT CORPORATION, propietaria del predio, y en contra de quien ejecuta las actividades descritas, señor Luis Antonio Abril Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.094 presuntamente por permitir y realizar, respectivamente, actividades de disposición final de escombros en el predio ubicado en la Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40) barrio Puente Aranda, identificado con Chip Catastral No. AAA0074MCRJ, de la Localidad de Puente Aranda, matrícula inmobiliaria 50C-38550.

Que CHRISMAT INVESTMENT CORPORATION con número de Nit. 860.510.895 a través de su apoderado JUAN DIEGO MELO VARGAS identificado con cedula de

### **AUTO No. 01641**

ciudadanía No. 1.020.739.615 de Bogotá, mediante oficio con radicado No. 2013ER084231 de fecha 12 de julio de 2013, pone en conocimiento de este Despacho las actuaciones adelantadas en contra del señor LUIS ANTONIO ABRIL PINEDA y otras, por la presunta posesión irregular respecto del predio ubicado en la Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40) barrio Puente Aranda y por la afectación al medio ambiente, objeto de la presente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para vincular a los señores Gustavo Abril Pineda, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.364.896; Herminda Abril de Prieto identificada con cedula de ciudadanía No.51.591.005; Nohemy Abril de Zamudio identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.580; Flor Abril Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.328.592 y María Olga Abril Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.899.953, quienes otorgaron poder al Abogado Mauricio Lancheros Salgado, para iniciar proceso mediante querrela No. 2945 de 2011, de Perturbación a la Posesión del predio ubicado en Calle 17 No 50 – 73 (Dirección Catastral: Calle 13 No. 52-40) barrio Puente Aranda.

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 01641**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** vincular a los señores Gustavo Abril Pineda, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.364.896; Herminda Abril de Prieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.591.005; Nohemy Abril de Zamudio, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.580; Flor Abril Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.328.592 y María Olga Abril Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.899.953, al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 1332 de fecha 19 julio de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Auto a los señores Gustavo Abril Pineda, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.364.896; Herminda Abril de Prieto, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.591.005; Nohemy Abril de Zamudio, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.580; Flor Abril Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.328.592 y María Olga Abril Pineda, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.899.953, en la Calle 18 No. 53-30, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Auto al apoderado de CHRISMAT INVESTMENT CORPORATION, identificada con Nit. No. 860.051.0895, en la Carrera 19 A No. 90-13 Oficina 601 y 602, Edificio 90 Oficinas, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Auto a la Oficina de Participación, Educación y Localidades, para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El expediente SDA-08-2013-1361 estará a disposición de los interesados en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

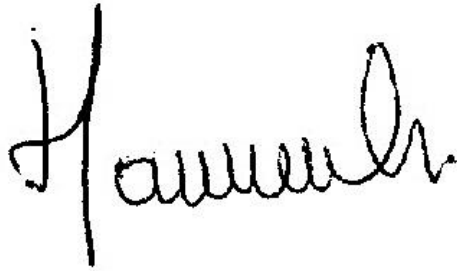
**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01641**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-08-2013-1361*

**Elaboró:**

Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P: 219647	CPS: CONTRAT O 040 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	12/03/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------